

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 25.063. LEY PARA ADICIONAR EL ASENTIMIENTO PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD

La Diputada Rosalía Brown Young hace la siguiente moción:

Para que el EXPEDIENTE 25.063 se lea en adelante de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso f) al artículo 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N.º 3504, del 10 de mayo de 1965, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 61- La inscripción de defunción, además de las declaraciones generales, mencionará si fuere posible:

(...)

f) El asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos, de acuerdo con la voluntad expresada por la persona antes de su fallecimiento.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un inciso d) al artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N.º 3504, del 10 de mayo de 1965, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 75- Se establecen los siguientes trámites para las solicitudes y renovaciones de cédulas y traslados de domicilio:

(...)

d) Mediante consulta por parte de las personas funcionarias públicas autorizadas por el Tribunal, la persona solicitante hará constar el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos en caso de defunción.

Las oficinas regionales y los ceduladores ambulantes estarán obligados a recibir todas las solicitudes de cédula o de traslado de electores y enviarlas inmediatamente al Registro Civil.

Deberán extender el recibo donde consten la hora y fecha de recepción, en los formularios que el Tribunal les suministrará.

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un inciso n) al artículo 90 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, Ley N.º 3504, del 10 de mayo de 1965, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 90- Toda solicitud de cédula de identidad debe contener los siguientes datos:

(...)

n) El asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos.

ARTÍCULO 4.- Adiciónese un artículo 2 bis a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2 bis- Valor jurídico del asentimiento o negativa en documentos oficiales

Para efectos de esta ley, se considerará válido y vinculante el asentimiento o la negativa expresa de donación de órganos y tejidos inscrito por la persona en vida, ante cualquiera de las siguientes instituciones:

- a) Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), en la cédula de identidad.
- b) Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), en el pasaporte.

- c) Dirección General de Educación Vial (DGEV-MOPT), en la licencia de conducir.

Se tendrá por válida y vinculante la última declaración de asentimiento o negativa expresada por la persona en vida en los documentos emitidos por las instituciones que anteceden, entendiéndose como tal la más reciente a su deceso.

ARTÍCULO 5.- Adiciónese un inciso p) al artículo 3 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

p) Donación expresa: se refiere al asentimiento de donar que se manifiesta de forma clara y directa, ya sea a través de un documento firmado, una tarjeta de donante, cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir.

ARTÍCULO 6. La información recopilada por los entes autorizados en el artículo 2 bis de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N.º 9222 deberá estar disponible de manera unificada y actualizada para consulta y descarga por parte del Ministerio de Salud para uso del Sistema Nacional de Donación y Trasplantes (SINADOC) y para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para inclusión y actualización de la información en el expediente digital en relación con el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos.

ARTÍCULO 7. En el caso de los documentos de identificación de personas menores de edad, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos deberá ser por quien ejerza la responsabilidad parental.

Rige a partir de su publicación.

Lee: Diorela

Confronta: Maureen

Fecha: 20-02-2026